

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY
QUE CREA UNA AGENCIA DE FINANCIAMIENTO
E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO (AFIDE),
Y LA AUTORIZA A PARTICIPAR EN FONDOS DE
FONDOS (BOLETÍN N° 16889-05).**

Santiago, 19 de noviembre de 2024

N° 259-372/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS
Y DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 4

1) Para intercalar el siguiente numeral 3, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"3. Crédito sindicado: aquel crédito otorgado por dos o más entidades financieras, en el cual, bajo un mismo contrato y condiciones de otorgamiento, cada entidad participa en un porcentaje de la colocación del crédito."

AL ARTÍCULO 5

2) Para reemplazar el numeral 4 por el siguiente:

"4. Participar en el otorgamiento de créditos sindicados a empresas o cooperativas para el financiamiento de proyectos de inversión y actividades empresariales que se relacionen con sus objetivos.

En ningún caso podrá participar en créditos sindicados que sean otorgados



exclusivamente por organismos estatales o entidades de las que estos, actuando individual o conjuntamente, sean controladores. Asimismo, en todos los créditos sindicados en los que participe, las entidades privadas que formen parte del sindicato deberán contar con, al menos, un 20% de participación conjunta.”.

AL ARTÍCULO 10

3) Para reemplazar el numeral 8 por el siguiente:

“8. Aprobar las operaciones de crédito sindicado en las que participe AFIDE, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 5.”.

ARTÍCULO 24 BIS, NUEVO

4) Para agregar el siguiente artículo 24 bis, nuevo:

“Artículo 24 bis.- Autorización de endeudamiento. A partir de su constitución, AFIDE y sus filiales no podrán ejercer las actividades indicadas en los numerales 8 y 9 del artículo 5 de la presente ley, sino hasta obtener la autorización de endeudamiento por parte de la Comisión.

Solicitada la autorización y acompañados los antecedentes correspondientes, la Comisión verificará que AFIDE y/o sus filiales se encuentran preparadas para ejercer estas actividades, considerando especialmente que cuentan con los recursos, procedimientos y controles para aquello, sin comprometer su sustentabilidad financiera.

La Comisión contará con un plazo de treinta días hábiles desde la solicitud de AFIDE para emitir una resolución fundada que otorgue o deniegue esta autorización. Esta solo podrá ser denegada si la Comisión considera que la autorización para ejercer alguna de estas dos actividades podría



comprometer la sustentabilidad financiera de AFIDE y/o sus filiales. En este caso, la Comisión deberá incluir en su resolución recomendaciones que orienten a AFIDE con respecto a los cambios y mejoras necesarias para obtener la autorización de endeudamiento.

La Comisión, a través de norma de carácter general, definirá los antecedentes que serán requeridos para presentar la solicitud de autorización y los criterios para otorgarla.”.

AL ARTÍCULO 45

5) Para modificarlo de la siguiente manera:

a) Reemplázase en su inciso segundo la expresión “conceder créditos” por la expresión “participar en el otorgamiento de créditos sindicados que involucren conceder préstamos”.

b) Intercálase en su inciso segundo el vocablo “de” entre las frases “La Comisión, a través” y “norma de carácter general”.

AL ARTÍCULO 51

6) Para reemplazar el numeral 1 por el siguiente:

“1) Realizar nuevas colocaciones asociadas a créditos sindicados en los que participe, en los términos del numeral 4 del artículo 5 de la presente ley.”.

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

7) Para agregar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Los artículos 37, 40, 42 y 44 de la presente ley regirán a contar de la entrada en vigencia de la normativa respectiva que dicte



la Comisión para el Mercado Financiero conforme a lo dispuesto en tales artículos.”.

AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO

8) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo Sexto.- En la designación del primer directorio, y para efectos de la renovación por parcialidades de sus integrantes, se procederá a designar a un director o directora con una duración en el cargo hasta el 31 de marzo de 2026, un director o directora con una duración en el cargo hasta el 31 de marzo de 2027, un director o directora con una duración en el cargo hasta el 31 de marzo de 2028, y un director o directora con una duración en el cargo hasta el 31 de marzo de 2029. Finalmente, el quinto director o directora será nombrado en marzo de 2026, y durará 4 años en su cargo.

El director o directora cuyo cargo tendrá una duración hasta el 31 de marzo de 2026 será la persona designada conforme al numeral 1 del artículo 9 de la presente ley; el director o directora cuyo cargo tendrá una duración hasta el 31 de marzo de 2027 será una de las personas designadas conforme al numeral 3 del artículo 9 de la presente ley; el director o directora cuyo cargo tendrá una duración hasta el 31 de marzo de 2028 será la persona designada conforme al numeral 2 del mismo artículo; y el director o directora cuyo cargo tendrá una duración hasta el 31 de marzo de 2029 será otra de las personas designadas conforme al numeral 3 de dicho artículo. Finalmente, el director o directora que será nombrado en marzo de 2026 y durará 4 años en su cargo, será una de las personas designadas conforme al numeral 3 del artículo 9 de la presente ley.”.

AL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO

9) Para intercalar, entre la expresión “las normas de carácter general establecidas en los artículos” y el número 37, la expresión “24 bis,”.



Dios guarde a V.E.,



CAROLINA TOHÁ MORALES
Vicepresidenta de la República



NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo





Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley que crea una Agencia de Financiamiento e Inversión para el Desarrollo (AFIDE) y la autoriza a participar en Fondos de Fondos

Boletín N° 16.889-05

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°259-372) modifican el proyecto de ley en el siguiente sentido:

- Limitan la facultad de AFIDE para otorgar créditos a empresas o cooperativas, indicando que solamente podrá realizarlo a través de créditos sindicados que no sean otorgados exclusivamente por organismos estatales o entidades de las que estos, actuando individual o conjuntamente, sean controladores. Asimismo, en todos los créditos sindicados en los que participe, las entidades privadas que formen parte del sindicato deberán contar con, al menos, un 20% de participación conjunta.
- Establecen que, a partir de su constitución, AFIDE y sus filiales no podrán contraer préstamos ni emitir instrumentos de deuda, sino hasta obtener la autorización de endeudamiento por parte de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Para estos efectos, dicha Comisión deberá emitir una norma de carácter general, en un plazo máximo de 18 meses desde la publicación de la ley.
- Modifican los plazos de designación del primer directorio. En concreto:
 - El director/a propuesto por el/la Vicepresidente/a Ejecutivo/a de Corfo durará en su cargo hasta el 31 de marzo de 2026.
 - El director/a propuesto por el/la Ministro/a de Hacienda durará en su cargo hasta el 31 de marzo de 2028.
 - Uno de los/as directores/as elegidos/as por el Presidente de la República en base a una terna propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública (ADP), durará en su cargo hasta el 31 de marzo de 2027.
 - Uno de los/as directores/as elegidos/as por el Presidente de la República en base a una terna propuesta por el Consejo de ADP, durará en su cargo hasta el 31 de marzo de 2029.
 - El/la tercer/a director/a elegido/a por el Presidente de la República en base a una terna propuesta por el Consejo de ADP será nombrado/a en marzo de 2026 y durará 4 años en su cargo.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 306GG

I.F. N°306/19.11.2024
I.F. N°145/31.05.2024

II. Efectos de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes **indicaciones no irrogarán un mayor gasto fiscal** que el ya indicado en el Informe Financiero N°145, de 2024.

III. Fuentes de Información

- Indicaciones al Proyecto de Ley que crea una Agencia de Financiamiento e Inversión para el Desarrollo (AFIDE) y la autoriza a participar en Fondos de Fondos.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2024.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 306GG

I.F. N°306/19.11.2024
I.F. N°145/31.05.2024



DIRECTORA
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

